las horas de estas especialidades complementarias, sumadas a las horas de la especialidad ocupacional, determinarán la duración total de la acción formativa. El máximo de especialidades formativas complementarias asociadas a cada una de las acciones formativas será de cuatro. El Centro Colaborador podrá solicitar la programación de especialidades formativas complementarias diferentes a las establecidas en el anexo, justificándolo debidamente.

3. Será causa de exclusión de los alumnos la falta de aprovechamiento o el comportamiento indebido apreciado por el centro de formación o el Servicio Público de Empleo Estatal, así como la inasistencia acumulada del 25% de la duración de la acción formativa, sea por la causa que fuere. A estos efectos, el Centro Colaborador certificará, semanalmente, el incumplimiento horario, por cualquier motivo, de los alumnos.

4. Desde el inicio de la acción formativa y hasta completar el 25% de duración de la misma podrán incorporarse o sustituirse alumnos. Si los abandonos tuviesen lugar con posterioridad al mencionado periodo se admitirán desviaciones por acción de hasta un 15% del número de participantes que las hubieran iniciado (se considerarán como iniciados los alumnos que comiencen la acción formativa el primer día de la misma, según el parte de firma de entrada y salida de ese día). Para la aplicación la desviación no se tendrán en cuenta las bajas por colocación.

5. A los efectos de determinar la subvención una vez ejecutada la formación, en las acciones presenciales se considerará que un alumno ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 75% de la duración de la misma.

En el supuesto de trabajadores desempleados, se considerará que han finalizado la acción formativa aquellos que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, siempre que hubiesen realizado al menos el 25% de la misma. Sólo se computarán como bajas por colocación cuando la fecha de la comunicación de dicha baja sea simultánea o posterior a la fecha de alta en la Seguridad Social del alumno en la empresa de que se trate. En caso contrario se considerará, a todos los efectos, que se trata de una baja voluntaria.

6. Tendrán derecho al diploma los alumnos que hallan finalizado efectivamente la acción formativa, superando todas las pruebas, tanto prácticas como teóricas.

7. La realización de las prácticas profesionales no laborales tiene como objetivo la plasmación de los conocimientos adquiridos durante la acción formativa de que se trate en el mundo empresarial real. Por ello, sólo se aceptará la realización de estas prácticas en empresas cuya Actividad empresarial (según su IAE) tenga una relación directa con las materias impartidas en la acción formativa y tengan una actividad real en el mercado laboral en esa actividad. Se denegarán todas las solicitudes que, a criterio de la Dirección Provincial del SPEE, no reúnan este requisito.

8. Las acciones formativas podrán finalizar el 31 de marzo de 2011, siempre que comiencen antes del 15 de octubre de 2010 y se solicite el anticipo del 100% de la subvención correspondiente antes del 31 de octubre de 2010.

Las acciones formativas que finalicen antes del 31 de diciembre de 2010 deberán programarse de tal manera que la justificación final de las mismas esté presentada en el Servicio Público de Empleo Estatal de Melilla antes del 15 de noviembre de 2010, en caso contrario deberá solicitarse el anticipo del 100% de la subvención concedida antes del 30 de noviembre de 2010.

Undécimo. Criterios de valoración.

1. La valoración de las solicitudes presentadas a esta convocatoria se realizará por el órgano instructor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12, de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, según los criterios de valoración siguientes:

a) Destinatarios de las acciones formativas: hasta un máximo de 3 puntos.

i. Mujeres: 3 puntos

ii. Discapacitados: 2 puntos

iii. Trabajadores con baja cualificación (entendiendo como tal un nivel formativo igual o inferior al graduado escolar o equivalente): 2 puntos

iv. Parados de larga duración: 2 puntos

v. Otros: 1 punto